



# Resolución Jefatural

035-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 783-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y el Documento S/N del Contratista;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017;

Que, a través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° 024/MAY/2017/RES.OBRA/CB, de fecha 02 de junio de 2017, el Contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente la revalidación del Proyecto de Sistema de Utilización de Distribución Primaria 10-22.9kv para el suministro eléctrico para Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz;

Que a través de la Carta N° 007-2017/-OAP-CB/EO, recibida por el Concesionario Electro Oriente el 04 de julio de 2017, el Contratista solicitó el inicio de obra del Sistema de Utilización en Media Tensión de Distribución Primaria en 10-22.9kv para la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz;

Que, con Documento GSB-1085-2017, de fecha 14 de julio del 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Contratista que de acuerdo al procedimiento para la elaboración de Proyectos, ejecución, recepción y puesta en servicio de obras en sistemas de distribución y sistema de utilización en media tensión, según Art. 21 (ítem 21.2 inciso d), el proyecto aprobado tiene una vigencia de un (01) año (sistema de utilización);

Que, mediante Carta N° 82-2017/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB, recibido por el Contratista el 24 de octubre del 2017, el Supervisor remitió el Oficio N° 3412-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que contiene el Informe N° 215-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, del Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 386-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCJC, del Equipo de Estudios y Proyectos, en el que se indicó que no corresponde la actualización del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión de la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz, toda vez que este se encuentra en la etapa de ejecución;

Que, a través de la Carta N° 65-2017/CB/RL, recibida por la Concesionaria Electro Oriente el 06 de noviembre de 2017, el Contratista solicitó el reinicio de la Obra del Sistema de Utilización en Media Tensión para el suministro eléctrico en la Institución Educativa;

Que, mediante Documento GS-2942-2017, recibido por el Contratista el 14 de noviembre de 2017, la Concesionaria Electro Oriente, encuentra conforme el reinicio de la obra "Sistema de Utilización de Media Tensión de Distribución Primaria 10-22.9kv para el suministro eléctrico en la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz, designando como Inspector al Ing. Bobnet Manrique García;

Que, a través del Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que la partida Sistema de Utilización, de acuerdo al Cronograma de Obra Acelerado debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo debe iniciar el 04 de diciembre de 2017,







# Resolución Jefatural

Nº 35 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

suscribiendo que la circunstancia invocada de inicio, está suscrita en el ítem 1 del Asiento 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2017; asimismo señaló que, hasta la fecha la Entidad no le hace entrega del documento oficial de la empresa eléctrica Electro Oriente;

Que, a través del Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Informe Técnico NN Bellavista, Distribución-GSB-005-2018, del Concesionaria Electro Oriente y suscribe el Acta de Inspección Técnica del Sistema de Utilización en Media Tensión; a través de la cual el Concesionario dispone el reinicio de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión"; en consecuencia en aplicación del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura como fin de la causal o circunstancia que originó que la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica de la Programación de Obra Vigente, se inicie tardíamente, por lo que sustentará y solicitará la ampliación de plazo correspondiente;

Que, mediante Documento S/N del Contratista, recibido por el Supervisor el 23 de enero de 2018, que contiene el Informe N° 02-2018-ING.MJVC/RESIDENCIA DE OBRA, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora del Concesionario Electro Oriente en otorgarle la conformidad al reinicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión, en la Institución Educativa, señalando que de acuerdo al Programa de Obra Vigente la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica, debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo, dicha partida debe iniciar el 04 de diciembre de 2017, fecha que marca el hito de inicio de la partida; cuantificando su solicitud desde el 05 de noviembre de 2017 (fecha de solicitud de reinicio de obra, Carta N° 65-2017/CB/RL) hasta el 11 de enero de 2018 (fecha que el Concesionario Electro Oriente declaró conforme el reinicio de la obra);

Que, a través de la Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 07-2018/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB que contiene el Informe N° 01-2018-EBO-JS/CGB, emitiendo su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y nueve (39)





días calendario, teniendo en cuenta que la demora del Concesionario Electro Oriente en otorgarle la conformidad al reinicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión, afectó la ejecución de la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica, de acuerdo al Programa de Obra Vigente, la misma que debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo, dicha partida inició el 04 de diciembre de 2017, fecha que marca el hito de inicio de la partida; en tal sentido corresponde se le otorgue el plazo de treinta y nueve (39) días calendario, desde el 04 de diciembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 12 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo adjunta copia del Asiento 399 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, sin embargo en el Informe Mensual N° 09, correspondiente al mes de diciembre de 2017, remitido por el Supervisor a través de la Carta N° 89-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, se advierte que el Asiento 399 del Cuaderno de Obra es de fecha 05 de diciembre de 2017, en tal contexto se demuestra información inexacta; además se observa que en el citado Asiento el Contratista no registra claramente sobre el inicio de la causal o circunstancia que a su criterio sustente la solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 783-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;







# Resolución Jefatural

Nº 35 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del





PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 783-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, y el Documento S/N del Contratista;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín" en virtud del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BELLAVISTA, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arg. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Folio N°

4

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 FEB. 2018

OFICIO N° 487 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO BELLAVISTA**

(Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.)

Jr. Centenario 1322, Oficina 101.

Breña - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 4198-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 035 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Arq. Liliانا Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976





**INFORME N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL  
CONTRATO N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**Referencia :** a) Memorándum N° 783-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-CLGB.  
c) Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-  
PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.  
d) Documento S/N del Contratista.

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y  
Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas  
Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

**Expediente N° 4198-2018.**

**Fecha :** Lima, 12 de febrero de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53





(Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 Con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017.
- 1.5 Mediante Carta N° 024/MAY/2017/RES.OBRA/CB, de fecha 02 de junio de 2017, el Contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente la revalidación del Proyecto de Sistema de Utilización de Distribución Primaria 10-22.9kv para el suministro eléctrico para Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz.
- 1.6 A través de la Carta N° 007-2017/-OAP-CB/EO, recibida por el Concesionario Electro Oriente el 04 de julio de 2017, el Contratista solicitó el inicio de obra del Sistema de Utilización en Media Tensión de Distribución Primaria en 10-22.9kv para la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz.
- 1.7 Con Documento GSB-1085-2017, de fecha 14 de julio del 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Contratista que de acuerdo al procedimiento para la elaboración de Proyectos, ejecución, recepción y puesta en servicio de obras en sistemas de distribución y sistema de utilización en media tensión, según Art. 21 (ítem 21.2 inciso d), el proyecto aprobado tiene una vigencia de un (01) año (sistema de utilización).
- 1.8 Mediante Carta N° 82-2017/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB, recibido por el Contratista el 24 de octubre del 2017, el Supervisor remitió el Oficio N° 3412-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que contiene el Informe N° 215-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-CLGB, del Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 386-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RCJC, del Equipo de Estudios y Proyectos, en el que se indicó que no corresponde la actualización del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión de la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz, toda vez que este se encuentra en la etapa de ejecución.
- 1.9 A través de la Carta N° 65-2017/CB/RL, recibida por la Concesionaria Electro Oriente el 06 de noviembre de 2017, el Contratista solicitó el reinicio de la Obra del Sistema de Utilización en Media Tensión para el suministro eléctrico en la Institución Educativa.
- 1.10 Mediante Documento GS-2942-2017, recibido por el Contratista el 14 de noviembre de 2017, la Concesionaria Electro Oriente, encuentra conforme el reinicio de la obra "Sistema de Utilización de Media Tensión de Distribución Primaria 10-22.9kv para





el suministro eléctrico en la Institución Educativa Abraham Cárdenas Ruiz, designando como Inspector al Ing. Bobnet Manrique García.

- 1.11 A través del Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que la partida Sistema de Utilización, de acuerdo al Cronograma de Obra Acelerado debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo debe iniciar el 04 de diciembre de 2017, suscribiendo que la circunstancia invocada de inicio, está suscrita en el ítem 1 del Asiento 363 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2017; asimismo señaló que, hasta la fecha la Entidad no le hace entrega del documento oficial de la empresa eléctrica Electro Oriente.
- 1.12 A través del Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Informe Técnico NN Bellavista, Distribución-GSB-005-2018, del Concesionaria Electro Oriente y suscribe el Acta de Inspección Técnica del Sistema de Utilización en Media Tensión; a través de la cual el Concesionario dispone el reinicio de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión"; en consecuencia en aplicación del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura como fin de la causal o circunstancia que originó que la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica de la Programación de Obra Vigente, se inicie tardíamente, por lo que sustentará y solicitará la ampliación de plazo correspondiente.
- 1.13 Mediante Documento S/N del Contratista, recibido por el Supervisor el 23 de enero de 2018, que contiene el Informe N° 02-2018/-ING.MJVC/RESIDENCIA DE OBRA, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora del Concesionario Electro Oriente en otorgarle la conformidad al reinicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión, en la Institución Educativa, señalando que de acuerdo al Programa de Obra Vigente la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica, debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo, dicha partida debe iniciar el 04 de diciembre de 2017, fecha que marca el hito de inicio de la partida; cuantificando su solicitud desde el 05 de noviembre de 2017 (fecha de solicitud de reinicio de obra, Carta N° 65-2017/CB/RL) hasta el 11 de enero de 2018 (fecha que el Concesionario Electro Oriente declaró conforme el reinicio de la obra).
- 1.14 A través de la Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 07-2018/SUP.BELLAVISTA-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-EB que contiene el Informe N° 01-2018-EBO-JS/CGB, emitiendo su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y nueve (39) días calendario, teniendo en cuenta que la demora del Concesionario Electro Oriente en otorgarle la conformidad al reinicio de la obra del Sistema de Utilización en Media Tensión,

Handwritten signature and circular stamp.



afectó la ejecución de la partida 05.13.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión, que forma parte de la ruta crítica, de acuerdo al Programa de Obra Vigente, la misma que debió iniciar el 27 de noviembre de 2017, sin embargo debido a la suspensión de plazo, dicha partida inició el 04 de diciembre de 2017, fecha que marca el hito de inicio de la partida; en tal sentido corresponde se le otorgue el plazo de treinta y nueve (39) días calendario, desde el 04 de diciembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018.

- 1.15 Con Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 12 de febrero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo adjunta copia del Asiento 399 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, sin embargo en el Informe Mensual N° 09, correspondiente al mes de diciembre de 2017, remitido por el Supervisor a través de la Carta N° 89-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, se advierte que el Asiento 399 del Cuaderno de Obra es de fecha 05 de diciembre de 2017, en tal contexto se demuestra información inexacta; además se observa que en el citado Asiento el Contratista no registra claramente sobre el inicio de la causal o circunstancia que a su criterio sustente la solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.16 Mediante Memorándum N° 783-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista





amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 En el presente caso, se advierte que el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo, por tanto, por esta circunstancia no corresponde se le otorgue ampliación de plazo.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y ocho (68) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente parcialmente por treinta y nueve (39) días calendario.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.15 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 461 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de enero de 2018, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 95-2018-EPR-RL/SUP. BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2018, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta procedente parcialmente por treinta y nueve (39) días calendario, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez





(10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 12 de febrero de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.15 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por sesenta y ocho (68) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es de precisar que en el Informe N° 14-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, el Coordinador de Obra señala que la copia del Asiento 399 del Cuaderno de Obra que adjunta el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, esta es de fecha 04 de diciembre de 2017, sin embargo en el Informe Mensual N° 09 correspondiente al mes de diciembre de 2017, remitido por el Supervisor a través de la Carta N° 89-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, se advierte que el Asiento 399 del Cuaderno de Obra es de fecha 05 de diciembre de 2017; advirtiéndose que el contenido de dicho asiento fue adulterado; en tal sentido se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, efectúe las acciones conducentes a fin de que se determine las responsabilidades por la adulteración del Asiento 399 del Cuaderno de Obra.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por sesenta y ocho (68) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 Que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, efectúe las acciones conducentes a fin de que se determine las responsabilidades por la adulteración del Asiento 399





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del Cuaderno de Obra.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**  
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta coordinación se encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 12 de febrero de 2018.

**José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 12 de febrero de 2018.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la Oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.



